

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Hogar Cabañas. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL HOGAR CABAÑAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio, y tiene por objeto:

- I. Reglamentar las disposiciones del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco que norman las atribuciones, estructura y funcionamiento del Hogar Cabañas;
- II. Establecer las disposiciones generales que regirán el funcionamiento y operación del Hogar Cabañas y de sus órganos internos;
- III. Determinar las disposiciones internas del Hogar Cabañas en materia de recepción de menores, visitas, salidas de los mismos; y
- IV. Determinar las disposiciones internas del Hogar Cabañas en materia de adopciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Hogar.- Es el Hogar Cabañas;
- II. Junta de Gobierno - Es la Junta de Gobierno del Hogar Cabañas;
- III. Presidente.- Es el Presidente de la Junta de Gobierno del Hogar Cabañas;
- IV. Director.- Es el Director General del Hogar Cabañas;
- V. Menores.- Son los menores, niños, niñas y adolescentes albergados o bajo la custodia del Hogar Cabañas;
- VI. Código de Asistencia.- Es el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;
- VII. Consejo de Familia.- Es el Consejo Estatal de Familia;
- VIII. Procuraduría.- Es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- IX. Consejo.- Consejo de Adopciones del Hogar Cabañas; y
- X. Junta.- Junta Interdisciplinaria del Hogar Cabañas.

TÍTULO SEGUNDO DEL HOGAR CABAÑAS

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 3.- El Hogar es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 72 del Código de Asistencia.

Artículo 4.- De conformidad por lo dispuesto por el Código de Asistencia en su artículo 73, el Hogar fungirá como Delegado Institucional del Consejo de Familia para los efectos del artículo 52 del mismo Código, respecto de los menores albergados en el Hogar que no tengan quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 5.- El Hogar tiene a su cargo principalmente la protección de los menores que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono.

Artículo 6.- El Hogar albergará preferentemente a menores derivados por las autoridades competentes por ser presuntas víctimas de delitos.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL HOGAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Con apego a lo dispuesto por el Código de Asistencia, el Hogar cuenta, para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, con las siguientes unidades técnicas y de administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidente;
- III. Dirección;
- IV. Secretario Ejecutivo;
- V. Subdirección Técnica Educativa;
- VI. Subdirección Administrativa;
- VII. Consejo de Adopciones;
- VIII. Junta Interdisciplinaria;
- IX. Departamento de Trabajo Social;
- X. Departamento de Psicología;
- XI. Departamento Médico;
- XII. Departamento de Contabilidad;
- XIII. Departamento de Adopciones;
- XIV. Departamento de Servicios Generales;
- XV. Área Jurídica;
- XVI. Área de Relaciones Públicas; y
- XVII. La Unidad de Transparencia e Información Pública.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Hogar, estará integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Código de Asistencia.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades conferidas por el artículo 80 del Código de Asistencia.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno sesionará cuando menos una vez al mes previa convocatoria que se haga por conducto del Presidente de la misma, vía correo electrónico, teléfono o por cualquier otro medio que se autorice para tal efecto, en donde se dará a conocer la fecha, lugar y hora en que ha de celebrarse la sesión.

Artículo 11.- Será motivo de separación de la Junta de Gobierno, el hecho de no asistir a tres sesiones de forma consecutiva sin que medie aviso en donde exprese la causa de la inasistencia. Dicha determinación será tomada por la junta de gobierno ejecutada por el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno del Hogar será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, para ocupar dicho cargo deberá cumplir los requisitos señalados en el numeral 82 del Código de Asistencia

Artículo 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Código de Asistencia.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.- El Director del Hogar será el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, y tendrá las facultades y obligaciones que señala el Código de Asistencia.

Artículo 15.- Los requisitos para ser Director del Hogar serán los señalados en el artículo 84 del Código de Asistencia Social.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo del Hogar será el designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, y tendrá las facultades y obligaciones contenidas en el Código de Asistencia.

CAPÍTULO VI DE LA SUS DIRECCIÓN TÉCNICO EDUCATIVA

Artículo 17.- La Subdirección Técnico Educativa tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del funcionamiento de los edificios que albergan a los menores, los talleres y actividades del internado.

Artículo 18.- La Subdirección Técnico Educativa estará conformada por un responsable del área quien fungirá como subdirector, y el número de auxiliares que se requieran previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Para ser Subdirector Técnico Educativo se requiere:

- I. Tener el grado de Licenciatura;
- II. Tener al menos 30 años de edad para su ingreso; y
- III. Experiencia mínima de dos años en atención a menores y experiencia en organización institucional.

Artículo 20.- La Subdirección Técnico Educativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presencia continua en la vida y actividades generales del Internado;
- II. Supervisar la entrada de los menores a las escuelas;
- III. Apoyar a Dirección en la vigilancia de la alimentación de los menores albergados;
- IV. Capacitar, supervisar, dar seguimiento y motivar a las encargadas de los menores;
- V. Recibir a los menores de nuevo ingreso y ubicarlos en el edificio adecuado según la edad;
- VI. Asegurarse que los menores de nuevo ingreso sean sujetos a la revisión médica y psicológica;
- VII. Dar seguimiento a su evolución emocional, física y social durante su estadía en el Internado;
- VIII. Supervisar los aspectos médicos, psicológicos y académicos de los menores albergados;
- IX. Coordinar los talleres artísticos, mecanografía, costura, académicos, computación, formación humana y religiosa;
- X. Coordinar y organizar las actividades cívicas, religiosas, deportivas y culturales;
- XI. Coordinar las actividades del voluntariado; y
- XII. Las demás que se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Artículo 21.- La Subdirección Administrativa tendrá a su cargo la organización y administración de los planes, objetivos, métodos y controles del Capital Humano, los Recursos Técnicos y las Arcas del Servicio del Hogar.

Artículo 22.- La Subdirección Administrativa estará integrada por un responsable quien tendrá el cargo de Subdirector y Coordinador del Departamento de Personal, así como los auxiliares que se requieran previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Para ser Subdirector Administrativo se requiere:

- I. Ser Licenciado en Administración, Relaciones Industriales, Recursos Humanos o carreras afines;
- II. Edad mínima de 30 años para su ingreso;
- III. Experiencia mínima de un año en puestos afines; y
- IV. Capacidades de administración, relaciones humanas, análisis y liderazgo.

Artículo 24.- La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las indicaciones de la Dirección respecto a los asuntos que le confiera;

- II. Organización y control del soporte administrativo del Hogar;
- III. Reclutar, seleccionar, inducir y contratar el personal que se requiera en las diferentes áreas y departamentos del Hogar previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Crear y coordinar los programas de capacitación y motivación para los trabajadores del Hogar, así como su atención;
- V. Controlar y realizar los pagos a los trabajadores, así como efectuar las retenciones a nómina derivados del pago de impuestos y derechos;
- VI. Realizar un control interno de cada trabajador;
- VII. Fungir como mediador y en caso de ser necesario ejercer actos de autoridad en cuestiones de conflicto entre trabajadores;
- VIII. Levantar las amonestaciones y en su caso las rescisiones de contrato a los trabajadores del Hogar;
- IX. Atender e identificar los aspectos laborales de los empleados del Hogar;
- X. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Hogar;
- XI. Proveer al Hogar de los bienes y servicios necesarios a través de las compras, de conformidad a lo asignado en el presupuesto;
- XII. Manejo del fondo revolvente del Hogar;
- XIII. Autorizar los trabajos de mantenimiento y reparación de los bienes del Hogar;
- XIV. Mantener comunicación constante con los miembros representantes del Sindicato;
- XV. Vigilar la entrega oportuna de las Declaraciones Patrimoniales de los empleados del Hogar;
- XVI. Vigilar el correcto funcionamiento y mantenimiento del parque vehicular del Hogar;
- XVII. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Titular de la Unidad de Transparencia; y
- XIX. Las demás que confiera este reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE ADOPCIONES

Artículo 25.- El Consejo está integrado por:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. El Director del Hogar;
- III. El Coordinador del Departamento de Trabajo Social;
- IV. El Coordinador del Departamento de Adopciones; y
- V. Las personas designadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Las personas designadas por a Junta de Gobierno actuarán bajo las siguientes condicionantes:

- I. Tendrán voz más no voto en las resoluciones del Consejo;
- II. Su periodo de actuación será determinado por la Junta de Gobierno pudiendo ser revocado por la misma en cualquier momento;
- III. Será un puesto honorario; y
- IV. Deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayores de 30 años de edad al ingresar;
 - b. Contar con al menos cinco años de experiencia en las actividades a efectuarse en el Consejo; y
 - c. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 27.- Serán facultades fundamentales del Consejo:

- I. Interiorizarse de las solicitudes de adopción recibidas en el Hogar; y resolver cuales de ellas deban ser rechazadas o aceptadas a trámite;
- II. Designar a la persona o personas que, en forma permanente o para casos específicos, reciban a las personas que acudan al Hogar para tratar cualquier asunto relacionado con las adopciones;
- III. Conocer e intervenir en el procedimiento interno y jurídico del menor a fin de tomar una mejor decisión final;
- IV. Autorizar la convivencia de los menores con los padres adoptivos solicitantes;
- V. Disponer la reincorporación al Hogar de los menores:
 - a. Cuando a su juicio la convivencia entre ellos y los solicitantes no se desarrolle en condiciones favorables; y
 - b. Cuando los padres adoptivos no hayan cumplido con los procedimientos jurídicos establecidos en casos de adopciones por el marco jurídico aplicable, así como lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Dictar la resolución final, concediendo o negando la autorización para las adopciones solicitadas;
- VII. Procurar la adopción de todos los menores cuya libertad legal esté resuelta; y
- VIII. Una vez otorgada la autorización por el Consejo, se expondrá el caso en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, en la cual, se acordará el consentimiento para la adopción y girará instrucciones al Director del Hogar para que colabore en lo posible en el desarrollo del Juicio de Adopción hasta su conclusión.

Artículo 28.- Las personas que se consideren afectadas por cualquier resolución del Consejo, podrán interponer un recurso de revisión en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco ante la Junta de Gobierno, misma que analizará las constancias del expediente y podrá confirmar o revocar la resolución del Consejo.

Artículo 29.- La Junta de Gobierno, por medio de cualquiera de sus miembros, tendrá acceso irrestricto a todos los elementos relacionados con las solicitudes de adopción: y el Consejo, por su parte, está obligado a rendirle todos los informes que aquel solicite.

Artículo 30.- Para la toma de decisiones el Consejo dará estricto acatamiento a las disposiciones de Ley, a este Reglamento y a las disposiciones de carácter interno configuradas a través de la prolongada experiencia del Hogar.

Artículo 31.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada ocho días, pudiendo sesionar extraordinariamente todas las veces que lo requiera el despacho de los asuntos de su incumbencia.

Artículo 32.- El Consejo podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros en cualquier momento que se estime necesario para el Hogar.

Artículo 33.- El Consejo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros; las decisiones en él se tomarán por mayoría de votos de los consejeros facultados para ello.

Artículo 34.- El Consejo será presidido por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por el Director del Hogar.

Artículo 35.- La representación del Consejo ante la Junta de Gobierno, ante las autoridades y ante terceros, corresponderá a su Presidente.

Artículo 36.- El despacho de la correspondencia del Consejo quedará a cargo del Director del Hogar o de quien designe con acuerdo de la Presidencia.

Artículo 37.- El Consejo dotará al archivo de una organización adecuada y eficiente, adoptando las medidas necesarias para asegurar que nadie ajeno al procedimiento de adopción tenga acceso a los expedientes de los solicitantes.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA INTERDISCIPLINARIA

Artículo 38.- La Junta Interdisciplinaria estará integrada por:

- I. El presidente de la Junta de Gobierno o la persona que designe de entre sus miembros;
- II. El Director del Hogar;
- III. El Subdirector Técnico Educativo;
- IV. El Coordinador del Departamento de Trabajo Social;
- V. El Coordinador del Departamento de Psicología; y
- VI. Las demás personas responsables de Departamentos o Áreas que, para el caso en específico, se requiera de su presencia previa citación a formar parte de la Junta;

Artículo 39.- La Junta sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada quince días, previa convocatoria del Director, siendo facultad de éste último el convocarla o suspenderla.

Artículo 40.- La Junta será presidida por el Director, y será dirigida por el Coordinador del Departamento de Trabajo Social, quien informará los siguientes asuntos:

- I. Relación de movimientos;
- II. Personas o familiares de los menores que se presentaron en la semana;
- III. Estudio de casos de los menores;
- IV. Estudio de baja del Hogar de los menores;
- V. Asuntos importantes de la vida diaria de los menores;
- VI. Solicitud de visitas a menores albergados que presenten los interesados; y

VII. Los demás asuntos que se consideren de especial relevancia.

Artículo 41.- La relación de movimientos se refiere a los ingresos, bajas y adopciones de los menores bajo custodia del Hogar, y deberán indicarse los siguientes datos, a saber:

I. Ingresos: Fecha de ingreso, nombre del menor, fecha de nacimiento del menor, reseña del motivo de ingreso, trabajadora social responsable y proyecto de plan de trabajo;

II. Bajas: Nombre del menor, motivo de la baja, fecha de baja, y especificaciones en caso de requerir seguimiento Post-Institucional; y

III. Adopciones: Nombre del menor(es) y fecha en que dejan el Hogar por su adopción.

Artículo 42.- Se informará sobre las personas o familiares que se presentaron en la semana señalando los datos sobresalientes obtenidos en la aplicación de la entrevista inicial.

Artículo 43.- En cuanto al estudio de casos de los menores, se presentarán los resultados de las investigaciones de campo que se realizaron así como las peticiones de intervención a otros departamentos para su atención integral; de igual manera se propondrán las visitas de los menores y salidas con familiares cuando se haya avanzado en la atenuación en su problemática.

Artículo 44.- El estudio de bajas de los menores se realizará cuando:

I. El menor muestre problemas de conducta y desadaptación al Hogar, se analizará su situación para determinar su reintegración o canalización a otro internado;

II. Se propongan casos de menores para ser reintegrados a sus familias por cambios en su situación familiar;

III. Se evalúe la expulsión de menores; y

IV. Se realice un acuerdo del Consejo para un periodo de convivencia para iniciar el proceso jurídico de adopción.

Artículo 45.- El Subdirector Técnico Educativo informará a la Junta sobre acontecimientos relevantes de los menores en su proceso de adaptación en el internado, salidas, vacaciones, campamentos y eventos importantes.

Artículo 46.- El Departamento de Psicología intervendrá en la Junta para:

I. Proponer casos de menores con supervisión en visitas que se dan de alta;

II. Comportamientos relevantes del menor que indiquen un cambio en la situación familiar;

III. Solicitar al Departamento de Trabajo Social Investigaciones que se consideren convenientes para conocer mejor la situación de los menores;

IV. Aportar los aspectos psicológicos en el estudio integral del caso de los menores;

V. Dar resultados de terapias; y

VI. Dar información relevante que los menores aporten para aclarar el motivo de su permanencia, así como información que deba ser conocida por las autoridades.

Artículo 47.- Las determinaciones serán acatadas por cada departamento según corresponda y las acciones serán supervisadas por el Director del Hogar a través de los coordinadores de departamento.

Artículo 48.- De igual manera el Director podrá presentar casos a estudio que serán considerados conforme corresponda a cada departamento.

Artículo 49.- Los acuerdos tomados en la Junta serán plasmados por escrito en las bitácoras de cada uno de sus miembros así como por el Director.

CAPÍTULO X DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 50.- El Departamento de Trabajo Social será el encargado de evaluar el entorno familiar del menor, proponiendo alternativas y/o estrategias dentro y fuera de la institución que contribuyan a su desarrollo integral, atendiendo los aspectos social, jurídico educativo durante su estancia y hasta el egreso del Hogar, realizando un seguimiento de su adaptación a la familia.

Artículo 51.- El Departamento de Trabajo Social estará integrado por un Coordinador responsable del área y el número de trabajadores sociales y psicólogos que se requieran previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 52.- Para ser Coordinador del Departamento de Trabajo Social se requiere:

- I. Ser Licenciado en Trabajo Social;
- II. Al menos 30 años para su ingreso; y
- III. Un año de experiencia en trabajo social-jurídico.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Trabajo Social:

- I. Coadyuvar en la selección de los menores en situación especial y desprotegidos para que ingresen al Hogar aquellos que realmente requieran apoyo;
- II. Profundizar en la situación jurídica, familiar y educativa de los internos durante su estancia en el Hogar para promover aquellas acciones oportunas que contribuyan a su desarrollo personal y/o a su reincorporación a la familia;
- III. Participar en la evaluación de los menores candidatos a reintegrarse y realizar los trámites pertinentes para su egreso;
- IV. Establecer relaciones interdisciplinarias que favorezcan el proceso de seguimiento de los internos;
- V. Dar seguimiento post-institucional a los menores que fueron reincorporados con familiares entre seis meses y un año;
- VI. Dar apoyo psicológico por medio de terapias a los familiares candidatos para reintegración de menores, y evaluarlos para su idoneidad;
- VII. Coordinar e impartir el curso de Escuela de Padres;
- VIII. Fungir como enlace y contacto con familiares externos de los menores;
- IX. Fungir como enlace y representante de los menores en las Escuelas de Educación externas;
- X. Estar en contacto permanente con el Área Jurídica del Hogar para turnar los casos que deban llevarse a los juzgados para resolver la situación jurídica de los internos;
- XI. Hacer y actualizar los expedientes de los menores;

XII. Contar y en su caso conseguir los documentos de identificación o personales de los menores albergados; y

XIII. Las demás que confiera este reglamento.

CAPÍTULO XI DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Artículo 54.- El Departamento de psicología será el encargado de atender, dar tratamiento y supervisar el desarrollo psicológico de los menores y proporcionar asesoría a encargadas de menores y prestadores de Servicio.

Artículo 55.- El Departamento de Psicología estará integrado por un Coordinador que será el responsable del departamento y la cantidad que se requiera de licenciados en psicología previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 56.- Para ser Coordinador del Departamento de Psicología se requiere:

- I. Ser licenciado en Psicología clínica o educativa;
- II. Experiencia mínima de un año; y
- III. Edad mínima de 30 años al momento de su ingreso.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del Departamento de psicología:

- I. Realizar las Terapias individuales;
- II. Realizar las Terapias grupales;
- III. Realizar las Terapias de juego y ocupacionales;
- IV. Elaborar los reportes de visitas controladas;
- V. Elaborar los reportes conductuales de los menores;
- VI. Elaborar la valoración psicológica de los menores que salen en adopción;
- VII. Orientar a encargadas y mamás;
- VIII. Realizar las evaluaciones de solicitantes de empleo;
- IX. Intervenir en crisis emocionales de los menores en cualquier lugar que se necesite dentro de las instalaciones del Hogar;
- X. Actualizar los expedientes;
- XI. Supervisar el desempeño de los prestadores de servicio social; y
- XII. Las demás que se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO XII DEL DEPARTAMENTO MÉDICO

Artículo 58.- El Departamento Médico será el responsable de la atención médica de los menores albergados.

Artículo 59.- Para su funcionamiento el Departamento Médico estará integrado por un Coordinador quien será el responsable del Departamento, así como el número de especialistas en pediatría,

odontología y nutrición, enfermeros y auxiliares que se requieran previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- Para ser Coordinador del Departamento Médico se requiere:

- I. Ser Médico General con especialidad en pediatría;
- II. Tener al menos 30 años al momento de su ingreso; y
- III. Experiencia mínima de dos años en instituciones similares con el fin de que conozca la incidencia de enfermedades en Instituciones especializadas en el cuidado y atención de menores.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Departamento Médico:

- I. Realizar todas las actividades concernientes al cuidado y atención de la salud de los menores;
- II. Realizar las consultas pediátricas a los menores albergados;
- III. Evaluar y dar seguimiento al estado de salud de los menores que se encuentren internados en el área de enfermería del Hogar;
- V. Elaborar el resumen médico de los menores y niñas que salen en adopción;
- V. Evaluar el estado de salud de los menores de nuevo ingreso;
- VI. Realizar la canalización a las diferentes subespecialidades, controles de citas y tratamientos de los menores que lo requieran;
- VII. Atención odontológica de los menores albergados;
- VIII. Atención nutricional de los menores;
- IX. Controlar el suministro y consumo de los medicamentos;
- X. Control y suministro de las vacunas para los menores; y
- XI. Las demás que se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO XIII DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Artículo 62.- El Departamento de Contabilidad será el responsable de la adecuada administración, control y registro de las operaciones contables y económicas derivadas de las labores del Hogar.

Artículo 63.- El Departamento de Contabilidad estará integrado por un responsable del área quien fungirá como Coordinador y el número de auxiliares que se requieran previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- Para ser Coordinador del Departamento de Contabilidad se requiere:

- I. Ser Licenciado en Contaduría Pública;
- II. Experiencia mínima de un año;
- III. Edad de mínima de 30 años para su ingreso;
- IV. Dominio de la contabilidad en general, impuestos y conocimiento de aspectos fiscales; y
- V. Conocimientos técnicos sobre el funcionamiento de sistemas contables en informática.

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Contabilidad:

- I. Elaborar, codificar y revisar las pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Documentar las pólizas de movimientos diarios y mensuales;
- III. Elaborar los registros e informes de los movimientos contables del Hogar;
- IV. Revisar y dar seguimiento a los donativos;
- V. Revisión y pago de documentos a proveedores;
- VI. Controlar los movimientos bancarios del Hogar;
- VII. Realizar las declaraciones provisionales y anuales de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. La realización de pago de impuestos, derechos y obligaciones fiscales ante las diferentes autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Supervisión y control de gastos que realizan los departamentos y áreas del Hogar; y
- X. Las demás que se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO XIV DEL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES

Artículo 66.- El Departamento de Adopciones será el encargado de realizar las acciones tendientes a brindar una familia adoptiva a los menores que sean sujetos de adopción.

Artículo 67.- El Departamento de Adopciones estará integrado por un responsable que será el Coordinador del Departamento de Adopciones, así como por los auxiliares que sean necesarios previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 68.- Para ser Coordinador del Departamento de Adopciones se requiere:

- I. Ser Licenciado en Psicología;
- II. Tener al menos 30 años al momento de su ingreso;
- III. Tener tres años de experiencia en puesto similar; y
- IV. Contar con habilidades en psicología clínica e infantil, así como en psicoterapia familiar y orientación.

Artículo 69.- El Departamento de Adopciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las investigaciones y estudios de los casos para adopción;
- II. Realizar entrevistas a los posibles padres adoptivos;
- III. Realizar las valoraciones de los menores candidatos a ser adoptados;
- IV. Valorar y preparar psicológicamente a los menores que serán adoptados;
- V. Asistir e intervenir en el Consejo de Adopciones;
- VI. Dar asesoría y preparación psicológica a los futuros padres adoptivos;

VII. Elaborar reportes para adopciones;

VIII. Mantener relación constante con el Consejo Estatal de Familia en los trámites de adopciones; y

IX. Las demás que se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO XV DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 70.- El Departamento de Servicios Generales será el responsable del mantenimiento de los bienes del Hogar.

Artículo 71.- El Departamento de Servicios Generales se integrará por un responsable quien será el Coordinador del Departamento de Servicios Generales, y por la cantidad de auxiliares de mantenimiento y auxiliares generales que se requiera previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 72.- Para ser Coordinador del Departamento de Servicios Generales se requiere:

I. Licenciatura en Ingeniería Mecánica, Mecánica Eléctrica, Electrónica o carreras afines;

II. Experiencia mínima de un año en puestos afines;

III. Edad mínima de 30 años para su ingreso; y

IV. Experiencia y conocimiento en mantenimiento de edificios y equipos.

Artículo 73.- El Departamento de Servicios Generales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar mantenimiento del equipo hidroneumático;

II. Dar mantenimiento al sistema de trasvase de agua de cisterna a cisterna;

III. Mantenimiento de la caldera;

IV. Mantenimiento de calentadores solares;

V. Mantenimiento a las bombas de incendio;

VI. Mantenimiento a los filtros de agua;

VII. Mantenimiento al sistema de riego;

VIII. Mantenimiento de la cámara de refrigeración;

IX. Mantenimiento a la subestación, transformadores y línea eléctrica;

X. Mantenimiento a los compresores;

XI. Mantenimiento a los edificios;

XII. Mantenimiento y limpieza de áreas verdes y externas;

XIII. Mantenimiento y limpieza de la alberca;

XIV. Separar y reciclar la basura; y

XV. Las demás que se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO XVI DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 74. El Área Jurídica del Hogar será dependiente directa de la Dirección y tendrá como propósito el atender los aspectos relacionados con los menores albergados en el Hogar tendientes a resolver su situación jurídica.

Artículo 75.- El Área Jurídica estará integrada por los Abogados especialistas en derecho de familia que se requieran previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 76.- Para ser Abogado del Área Jurídica se requiere:

- I. Ser Licenciado en Derecho;
- II. Tener al menos 25 años de edad para su ingreso;
- III. Experiencia mínima de tres meses;
- IV. Conocimiento en el manejo de Juzgados Civiles, Penales y Agencias del Ministerio Público; y
- V. Dominio del Derecho Familiar, Penal, Civil, Procesal Civil y Laboral.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Área Jurídica del Hogar:

Dar seguimiento en las Diversas Agencias del Ministerio Público a las Averiguaciones Previas que se radican en virtud de algún delito del que haya sido víctima un menor albergado en el Hogar Cabañas;

Gestionar la disposición de los menores albergados en el Hogar ante las diferentes autoridades;

- I. Gestionar el registro de los menores albergados que no cuentan con partida de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil por medio de la Procuraduría General de Justicia;
- II. Realizar los procedimientos jurisdiccionales tendientes a resolver la situación jurídica de los menores albergados en el Hogar;
- III. Brindar asesoría legal y apoyo jurídico a los familiares de los menores albergados en el Hogar Cabañas, siempre y cuando estos reúnan los requisitos señalados en los ordenamientos internos de esta Institución, tendientes a buscar la reincorporación de los menores al seno familiar;
- IV. Elaborar los dictámenes administrativos de entrega de menores a familiares y los puntos de acuerdo correspondientes que se expondrán ante la Junta de Gobierno;
- V. Elaborar el acta para su aprobación ante la Junta de Gobierno respecto de la expulsión de internos, incluyendo el informe psicológico y de conducta por parte de la subdirectora;
- VI. Brindar apoyo y asesoría legal a la Dirección de esta Institución, así como al área administrativa para que todas las actuaciones que realicen sean apegadas a Derecho y dentro del marco de competencia legal existente; y
- VII. Las demás que se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO XVII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 78.- La Unidad de Transparencia e Información Pública estará conformada por un Titular y un auxiliar, y tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como en el reglamento interno que apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVIII DEL ÁREA DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 79.- El Área de Relaciones Públicas depende directamente de la Dirección y será la encargada de brindar el apoyo a la Junta de Gobierno y a la Dirección en la procuración de fondos y la organización de eventos con el objeto de obtener recursos para el buen funcionamiento del Hogar.

Artículo 80.- El Área de Relaciones Públicas estará integrada por un responsable del Área y la cantidad de auxiliares que requiera previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 81.- Para ser encargado del Área de Relaciones Públicas se necesita:

- I. Ser licenciado en Comunicación o Procuración de fondos;
- II. Edad mínima de 30 años para su ingreso;
- III. Experiencia mínima de un año en puesto similar; y
- IV. Contar con excelente presentación, habilidades de gestión y convencimiento, facilidad de palabra y sensibilidad de los problemas de instituciones similares.

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Área de Relaciones Públicas:

- I. Investigar, seleccionar y gestionar a posibles donadores para el Hogar;
- II. Organizar y coordinar la celebración de eventos tendientes a la obtención de fondos por medio de donaciones;
- III. Creación y difusión de publicaciones y folletos que den a conocer la función y vida del Hogar;
- IV. Las demás que se señalen en este reglamento; y
- V. Proporcionar información general a los padrinos de los niños sobre su estancia y desempeño por lo menos dos veces al año.

TÍTULO CUARTO DE LOS MENORES DEL HOGAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- Se consideran internos del Hogar los menores:

- I. Derivados por la Procuraduría, autoridades competentes y dependencias oficiales;
- II. Albergados por solicitud voluntaria.
- III. Hijos de empleados del Hogar cuyo ingreso al mismo se haya solicitado; y
- IV. Derivados de alguna Asociación Civil inscrita y reconocida por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social o de algún Organismo No Gubernamental, ambos dedicados a la atención y protección de menores, y con los cual el Hogar tenga suscrito un convenio vigente.

Artículo 84.- Podrán ser internos del Hogar los menores desde recién nacidos hasta los 18 años de edad. Lo anterior salvo las disposiciones expresas relativas a albergados por solicitud voluntaria e hijos de empleadas del Hogar.

Artículo 85.- Dependiendo de su desarrollo físico y emocional, y a juicio de los Departamentos Médico y Psicológico, los menores varones podrán excepcionalmente extender su estancia en el Hogar por dos años más a partir de la edad límite.

Artículo 86.- Cuando sea necesario por mala conducta o desempeño en el Hogar, los menores internos serán canalizados a otra Institución para su cuidado, previo acuerdo de la Junta Interdisciplinaria, el cual deberá de ser autorizado por la Junta de Gobierno.

Artículo 87.- Si al llegar al límite de permanencia en el Hogar, los internos mayores de edad no han finalizado sus estudios y su conducta es adecuada a las disposiciones del Hogar podrán permanecer por más tiempo en éste, previa revisión del caso en la Junta Interdisciplinaria y autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 88.- En el caso de jóvenes del sexo femenino con capacidades intelectuales diferentes, su permanencia en el Hogar podrá extenderse de manera ilimitada a partir de la edad límite, dependiendo de su acoplamiento a las normas institucionales a juicio de la Junta Interdisciplinaria y con autorización de la Junta de Gobierno.

TÍTULO QUINTO DE LOS MENORES DERIVADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES Y DEPENDENCIAS OFICIALES

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN

Artículo 89.- Los menores contemplados en el presente título son aquellos que han sido asegurados por la Procuraduría de Justicia del Estado o derivados del Consejo Estatal de Familia u otra autoridad competente.

Artículo 90.- La recepción de los menores sólo podrá hacerse en los días y horarios de trabajo que establezca el propio Hogar.

Artículo 91.-No se admitirán menores con:

- I. Daño psicomotor;
- II. Daño neurológico severo;
- III. Síndrome de Down;
- IV. Adicciones;
- V. Enfermedades infecto-contagiosas que pongan en peligro la población interna;
- VI. Estado de salud muy grave que ponga en peligro su vida;
- VII. Daño psiquiátrico;
- VIII. Perfil conductual de proceso de calle;
- IX. Menores varones mayores de 12 doce años; o
- X. Niñas mayores de doce años.

Artículo 92.- El menor debe ser recibido acompañado de la siguiente documentación:

I. Oficio dirigido al C. Director del Hogar en el cual se especifique que se deja a disposición del Hogar Cabañas como delegado Institucional del Consejo Estatal de Familia, o a disposición del Consejo Estatal de Familia, al menor asegurado y contenga la leyenda “BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA EN TANTO SE RESUELVE SU SITUACION JURIDICA”.

II. Copia certificada de la averiguación previa o acta de policía, en donde se desprenda el aseguramiento del menor, o del expediente en el cual contenga el acuerdo de derivación del menor al Hogar ordenado por Juez Penal, según sea el caso;

III. Copia del Estudio socioeconómico y/o expediente en caso de ser derivado por el DIF o el Consejo de Familia;

IV. Oficio y copia de la denuncia si es derivado por la Policía Municipal o por la Dirección de Prevención Social; y

V. Copia del expediente clínico del menor en caso de ser dicha hospitalización la causa del ingreso.

Artículo 93.- En caso de que el menor que sea recibido en el Hogar carezca de una identidad, el Director del mismo le asignará un nombre de pila seguido de los apellidos “Ruiz Cabañas”, en caso de no encontrarse podrá asignarlo el Coordinador del Departamento de Trabajo Social, lo anterior en tanto se realiza el trámite correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO II DEL TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS MENORES

Artículo 94.- Atendiendo al interés superior del menor y al proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo del niño se realizará un análisis de la situación personal por parte de los departamentos de Trabajo Social, Psicológico, Médico y Jurídico.

Artículo 95.- Toda información sobre el menor interno será proporcionada por el Departamento de Trabajo Social en sus oficinas y en los días y horarios de trabajo que éste establezca para tal efecto.

Artículo 96.- Para recibir información del menor se deberá acreditar:

I. Ser autoridad competente con interés legítimo en el menor; y

II. El parentesco con el menor.

Artículo 97.- En el caso de no poder acreditar el parentesco con el menor, excepcionalmente podrán recibir información sobre el interno aquellas personas que presuntamente sean familiares del mismo dentro de la averiguación previa o expediente relacionado con el caso.

Artículo 98.- Acreditado el parentesco serán entrevistados por el personal de Trabajo Social del Hogar, el cual deberá entregar al entrevistado el Acta de Notificación donde se informa al interesado la situación jurídica del menor y el entrevistado la deberá firmar de recibido quedando como constancia probatoria de haber sido informado de los trámites tendientes a la recuperación de los menores internados. Dicha Acta se entregará tanto en las entrevistas dentro del Hogar como en las visitas domiciliarias; así como se le solicitará firme al Acta de autorización en donde consiente que el Hogar Cabañas podrá intervenir a los menores internados con fines de atención médica y consiente la intervención del menor en las actividades tanto internas como externas del Hogar con carácter recreativo y formativo.

Artículo 99.- El Departamento de Trabajo Social realiza una exhaustiva investigación de campo tendiente al esclarecimiento de los hechos e informará a la Junta Interdisciplinaria los resultados a la brevedad posible.

Artículo 100.- Los Departamentos de Psicología y Médico rendirán a la Junta Interdisciplinaria informe del menor, así como el tratamiento a seguir en caso de ser necesario.

Artículo 101.- El Área Jurídica dará seguimiento legal a la averiguación previa o expediente según sea el caso, y realizará lo conducente para resolver la situación jurídica del menor ante las instancias competentes.

Artículo 102.- Reunidos los informes de los tres departamentos la Junta Interdisciplinaria analizará la situación en particular y decidirá qué procedimiento se realizará para resolver la situación jurídica del menor.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS

Artículo 103.- Sólo podrán tener visita con el menor los familiares, previamente identificados y autorizados por la Junta Interdisciplinaria previa solicitud del interesado.

Artículo 104.- Dicha autorización debe ser acordada por la Junta Interdisciplinaria siempre y cuando dicha visita no afecte el estado emocional del menor.

Artículo 105.- La Junta Interdisciplinaria autorizará las visitas de los familiares con los menores de acuerdo a cada caso en específico, pudiendo autorizar para tales fines VISITAS ÚNICAS, VISITAS PROGRAMADAS o VISITAS PERMANENTES DE FORMA CONTINÚA; si éstas se autorizan, se le notificará al familiar para que acuda al Hogar y se le programen las visitas.

Artículo 106.- Si el menor se negara a recibir la visita de sus familiares o tutores en todo momento se respetará su dicho o reacción, generándose un acta en donde conste la negativa de ingreso para la visita por parte de la psicóloga responsable del niño.

Artículo 107.- Si resultaren positivas las visitas subsecuentes se determinarán las medidas pertinentes para el seguimiento del proceso de reintegración con la familia, dichas medidas serán informadas a la Junta Interdisciplinaria.

Artículo 108.- Las medidas para una mejor reintegración familiar serán según el caso las siguientes:

- I. Tratamiento psicoterapéutico o psiquiátrico;
- II. Escuela de padres;
- III. Rehabilitación de adicciones;
- IV. Conseguir un trabajo en caso de no tenerlo y necesitarlo;
- V. Mejorar las condiciones de vivienda en caso de ser inadecuado (hacinamiento, promiscuidad, falta de medidas higiénicas, inseguridad en la vivienda); y
- VI. Evaluación psicológica favorable.

Artículo 109.- Los primeros encuentros del familiar con el menor serán supervisados por personal de psicología del Hogar y dará aviso cuando el proceso de reintegración finalice pudiendo considerar oportuno alguno de los siguientes supuestos:

- I. Visita de los familiares sin supervisión del Departamento de Psicología;
- II. La realización de la visita en el exterior del Hogar;
- III. Salidas a casa los fines de semana; y

IV. Reincorporación del menor con su familia.

Artículo 110.- Los padres y tutores que reciban apoyo de alguna Autoridad y la visita sea fuera del Hogar, cada semana, adquirirán, además de las obligaciones anteriores, los compromisos de los menores por ingreso voluntario que se encuentran señalados en el Título Sexto de este reglamento, salvo casos particulares y después de un análisis y acuerdo emitido por la Junta Interdisciplinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

Artículo 111.- De conformidad con el Código de Asistencia Social, el Hogar funge como Tutor Legítimo de los menores albergados en sus instalaciones, y es el encargado de realizar los trámites y gestiones tendientes a resolver su situación jurídica, procurando en todo momento el bienestar supremo del menor.

Artículo 112.- Transcurrido el término de ley estipulado para el caso de abandono en Institución y no se presente familiar interesado en el menor, se canalizará su caso a la Junta Interdisciplinaria a fin de determinar el proceso a seguir, para posteriormente ser turnado al Área Jurídica, para que inicie el trámite correspondiente.

Artículo 113.- Si el menor carece de acta de nacimiento y la progenitora es localizable, se realizarán todas las gestiones necesarias para llevar a cabo el registro del niño.

Artículo 114.- Si el menor carece de acta de nacimiento y la progenitora es ilocalizable, o se encuentra abandonado se notificará al Ministerio Público, quien ordenará la integración de la averiguación previa para poder emitir la orden de inscripción al Registro Civil.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA DE LOS MENORES

Artículo 115.- Para la entrega definitiva de un menor derivado de alguna autoridad se requerirá un oficio expedido por la autoridad jurisdiccional quien resuelva la situación jurídica a solicitud del Hogar Cabañas, indicándose fecha de entrega, el nombre completo del familiar al cual se entrega, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones anteriores para la acreditación del parentesco e identificación.

Artículo 116.- Si se aprueba la entrega del menor, y éste ha pasado largo tiempo sin ver a sus familiares, se llevará a cabo un plan de reintegración del familiar al menor, mediante visitas apoyadas por el psicólogo en el Hogar y notificando a las autoridades.

Artículo 116 Bis.- Cuando el Hogar actúe como delegado institucional del CEF, se podrán realizar entregas administrativas de internos, cuando los familiares cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Acreditar haber terminado el Curso correspondiente ante la Escuela de Padres.
- B. Tener una valoración psicológica favorable por parte del personal del Hogar.
- C. Contar con un estudio socioeconómico favorable por parte del personal de trabajo social del Hogar.
- D. Que dentro de la averiguación previa o del procedimiento penal correspondiente al ingreso del menor se encuentre concluida y/o hayan sido absueltos cuando se hayan visto involucrados en la comisión del delito en contra del menor.

Una vez acreditado lo anterior, deberán los familiares solicitar la reintegración del menor por escrito al Hogar Cabañas.

El asunto será turnado a la Junta Interdisciplinaria, en la cual se elaborará el dictamen correspondiente, mismo que será turnado a la Junta de Gobierno para su autorización y posterior ejecución. En todo caso le será notificada la resolución al familiar interesado.

Artículo 117.- En la Junta Interdisciplinaria se realizará la valoración de las familias candidatas a ser reintegradas, quienes serán sujetas a un seguimiento post-institucional por un término de seis meses si las condiciones son óptimas, en caso de requerir estar ante circunstancias adversas, el seguimiento se efectuará por el tiempo que sea necesario.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS DEL HOGAR

Artículo 118.- Si el interno presenta conducta agresiva o contraria a las disposiciones del Hogar las cuales pongan en peligro su vida e integridad o la de los demás albergados, después de analizarlo en la Junta Interdisciplinaria y aprobarlo la Junta de Gobierno podrán decretar la baja y expulsión del menor del Hogar por correr riesgo la estabilidad del resto de la población. Dicha causa de baja será notificada al Consejo Estatal de Familia y el Ministerio Público que aseguró al menor, lo anterior para que de manera conjunta se contacte un albergue para el menor expulsado o se deposite con un familiar, lo anterior en base a lo establecido por el artículo 80 fracción XIII del Código de Asistencia Social.

Artículo 119.- En caso de fugarse un menor se notificará al Ministerio Público a fin de realizar su búsqueda, si resultare positiva dicha búsqueda será causa de baja inmediata, por lo cual, se deberá de realizar el proceso indicado en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO DE LOS MENORES POR INGRESO VOLUNTARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120.- El presente título será aplicable para:

- I. Los menores cuyo ingreso es voluntario; y
- II. Los menores que sean hijos de empleados del Hogar y hayan solicitado su ingreso al mismo.

Artículo 121.- Las familias que se consideren candidatas de apoyo voluntario, o que sean remitidas por el DIF, o por instituciones afines, deberán ser casos donde el menor corra riesgo si permanece con la familia o que su situación familiar sea de extrema necesidad. Lo anterior será evaluando primero en entrevista y luego por visita domiciliaria informando los resultados a la Junta interdisciplinaria próxima.

Artículo 122.- Se recibirán menores por ingreso voluntario desde un año de nacido y hasta los doce años de edad.

Artículo 122 Bis.- Podrán recibirse menores desde recién nacidos cuando la madre exponga su voluntad por escrito de que se le apoye a buscarle una familia adoptiva a su hijo, señalando motivos que justifiquen su actuar siempre que acredite el debido entroncamiento con el niño, realizando los trámites jurídicos correspondientes posteriores en el tiempo que marca la legislación.

Artículo 123.- Los menores no deberán tener enfermedades que impidan un adecuado desarrollo psicosocial.

Lo anterior será evaluado por los Departamentos Médico y Psicológico del Hogar.

Artículo 124.- El Hogar sólo apoyará a familias de escasos recursos económicos con problemática familiar severa. Lo anterior será determinado por la Junta Interdisciplinaria con el apoyo de los Departamentos del Hogar.

Artículo 125.- El apoyo a estas familias se dará atendiendo a los lugares disponibles en el Hogar, teniendo siempre prioridad los menores derivados por Procuraduría y autoridades competentes.

Artículo 126.- Si el Hogar se da cuenta de la comisión de algún delito contra el menor, aun siendo voluntario, se procederá a denunciar ante el Ministerio Público cambiando su situación de albergado de voluntario a derivado de la Procuraduría.

Artículo 127.- Si un menor voluntario es abandonado en el Hogar por un término de tres meses, se denunciará el respectivo abandono de familiares al Ministerio Público.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS MENORES

Artículo 128.- El Departamento de Trabajo Social realizará las investigaciones de campo pertinentes para determinar si la familia necesita el apoyo y el monto de cuota de internado.

Artículo 129.- Después de analizar la solicitud con su respectiva investigación de campo la Junta Interdisciplinaria determinará la admisión de los menores.

Artículo 130.- Admitido el menor, el padre o tutor tendrá una credencial expedida por el Hogar, con la cual se autoriza llevarse a sus hijos de fin de semana y vacaciones, o visitarlos en la Institución, registrándose en la misma la periodicidad y registro de pago de cuotas de internado.

CAPÍTULO III DEL TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS

Artículo 131.- El seguimiento de cada caso corresponde a la Trabajadora Social responsable y psicóloga asignados de acuerdo a la organización del mismo departamento y tendrán que notificar a la Junta Interdisciplinaria de los avances y novedades que se presenten.

Artículo 132.- La Trabajadora Social responsable junto con el familiar tratarán de encontrar las alternativas de solución a la problemática por la cual el menor se encuentra albergado, tomando en cuenta que el apoyo del Hogar es temporal.

Artículo 133.- Las cuotas de internado se fijarán procurando no afectar la economía familiar y de alguna manera, responsabilizar simbólicamente al tutor.

Se podrán exentar si a juicio de la Junta Interdisciplinaria se considera imposibilitada a la familia para asumir dicha responsabilidad.

Artículo 134.- No se permite:

I. Introducir al Hogar dinero o comida así como objetos que pongan en peligro la seguridad del menor; y

II. Sacar pertenencias o ropa que sea del Hogar, cada menor deberá tener sus accesorios para sus salidas.

Artículo 135.- Se deberá estar en comunicación Hogar-Tutor para conocer de los avances escolares y adaptación al Hogar. Todo asunto relacionado con el menor se tratará directamente con la Trabajadora Social responsable del caso.

Artículo 136.- Los internos voluntarios de igual manera deberán mostrar buena conducta, de lo contrario ocasionará la suspensión de la ayuda.

Artículo 137.- El Tutor deberá informar al Hogar cualquier cambio en su estado de vida que modifique su motivo de apoyo.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL APOYO Y LA EDAD LÍMITE

Artículo 138.- El Hogar se reserva la decisión del momento propicio en suspender el apoyo a las familias, previo estudio y análisis de la Junta Interdisciplinaria.

Artículo 139.- El periodo de apoyo estará regido por el grado de necesidad del solicitante el cual será supervisado mediante visitas domiciliadas y entrevistas, así como de comportamiento del interno.

Artículo 140.- La edad de permanencia en estará sujeta comportamiento y desempeño, considerando que la ayuda depende prioritariamente de la disposición anterior.

CAPÍTULO V DE LAS SALIDAS DE LOS MENORES

Artículo 141.- Los tutores deberán sacar a sus menores de vacaciones siempre que les sea posible, así como también de fin de semana por lo menos dos veces al mes.

Artículo 142.- Los menores voluntarios saldrán del Hogar con autorización del Departamento de Trabajo Social ya sea con credencial vigente de salidas o con el permiso emitido por escrito.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo 143.- Podrá ser causa de baja:

- I. Cuando el familiar lo solicite voluntariamente en cualquier periodo del año;
- II. Por edad límite de permanencia;
- III. Si en la Junta Interdisciplinaria se acuerda la reintegración del menor a su familia y se autoriza por la Junta de Gobierno;
- IV. Desadaptación a la vida Institucional;
- V. Fallas al Reglamento de Disciplina del Hogar; y
- VI. Bajo rendimiento escolar o expulsión de su centro educativo.

Artículo 144.- Cuando el menor sea dado de baja el tutor tendrá la obligación de recibirlo acompañado de su documentación y firmar el acta de entrega del menor.

TÍTULO SÉPTIMO DEL INGRESO DE MENORES EN CASO DE CONVENIOS REALIZADOS CON ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Artículo 145.- Los convenios se podrán realizar con un Organismo No Gubernamental previamente autorizado por la Junta de Gobierno o con una Asociación Civil debidamente inscrita y reconocida por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, ambas dedicadas a la atención y protección de menores.

Artículo 146.- El convenio deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y posteriormente firmado por el Presidente del mismo órgano, tal y como lo faculta el Código de Asistencia Social en su artículo 83.

Artículo 147.- Si las progenitoras de los menores derivados por este conducto deciden, por circunstancias personales, sin coerción ni pago de por medio, el otorgar a su o sus menores hijos en adopción, tendrá que verificarse lo siguiente:

1. La madre, antes de dar a luz, deberá manifestar expresamente y por escrito su voluntad de dar en adopción a su hijo/a.
2. La madre deberá anexar a dicha manifestación copia de una identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento de la madre, constancia del nacimiento del o la menor, los datos relevantes necesarios para atender al recién nacido y constancia de haber recibido orientación respecto a su embarazo.
3. Dada de alta la madre, personal del Hogar Cabañas acude a recoger al menor firmando la mamá un ingreso voluntario y ratifica por escrito ante el Hogar Cabañas su voluntad de dar al menor en adopción.
4. Una vez ingresado el recién nacido y acorde a la recuperación de la progenitora, se acude al registro civil para su inscripción, de preferencia en los primeros 30 días hábiles de haber nacido.
5. Después de 25 días naturales de haber nacido el menor, la madre deberá acudir al Consejo Estatal de Familia para que reciba la asesoría jurídica y psicológica sobre los alcances de la adopción.
6. Una vez transcurridos los 20 días de nacido, se le vuelve a preguntar a la progenitora si desea dar en adopción al menor hijo/a, de ser así, se le notifica que se le solicitará al juez de lo familiar que autorice la convivencia con los futuros padres adoptivos, quienes iniciarán la jurisdicción voluntaria de adopción. Por lo que, en un lapso de 2 a 3 meses se le requerirá para que ratifique su voluntad de dar en adopción ante el juzgado correspondiente.

Artículo 148.- En caso de que la madre viva fuera del Estado o esté próximo un viaje, o en extrema urgencia se le informará que podrá solicitar la asesoría psicológica y ratificar su consentimiento ante el agente social.

Artículo 149.- En caso de que la madre sea menor de edad sus progenitores deberán acompañarla durante todo el proceso previamente establecido, otorgando su autorización en los actos que sean celebrados y en las constancias que sean suscritas.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SALIDAS GENERALES O GRUPALES DE LOS MENORES

CAPÍTULO I DE LAS SALIDAS A EVENTOS GENERALES DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA

Artículo 145.- Se proveerá del personal suficiente para la atención y supervisión de los menores conforme a la edad de los internos y características del lugar a visitar.

Artículo 146.- Se realizará anticipadamente a la salida una lista de los menores participantes en un formato establecido autorizado por el Director del Hogar y/o Subdirector Técnico Educativo y Departamento de Trabajo Social, en caso de existir inconveniente por alguna de las partes en la salida de un menor por su situación jurídica, lo manifestará para su cancelación.

Artículo 147.- El traslado de los menores se realizará con apoyo de transporte del Hogar vigilando las adecuadas medidas de seguridad.

CAPÍTULO II DE LAS SALIDAS A CAMPAMENTOS DE VERANO Y VACACIONES

Artículo 148.- Se realizará la selección de los menores y destino debiendo revisarse y autorizarse por el Director y/o Subdirector Técnico Educativo y Departamento de Trabajo Social.

Artículo 149.- El traslado de los menores será en vehículos del Hogar, o en los que autorice el Director del Hogar.

Artículo 150.- Se proveerá de personal del Hogar suficiente para la atención de los menores en su traslado y estancia en el campamento. El número del personal será acorde a la edad y actividad programada.

Artículo 151.- Se vigilará que al lugar donde residan los menores durante el campamento cuente con atención médica o instrucciones precisas para atender cualquier contingencia.

Artículo 152.- Se atenderán las disposiciones y reglamentos estipulados del lugar a donde se acuda, supervisando la existencia de medidas de seguridad, personal capacitado e instalaciones adecuadas para los menores.

CAPÍTULO III DE LAS SALIDAS CON PERSONAL VOLUNTARIO

Artículo 153.- El personal voluntario a quien se le encomiende el cuidado de un niño en una salida del Hogar deberá llenar una solicitud para tal efecto y haber participado en las actividades del Hogar como voluntario cuando menos un año anterior a su solicitud, con la finalidad de asegurar ser una persona de buenas costumbres y honorable.

Artículo 154.- Los menores que acudan con los voluntarios serán seleccionados por el Subdirector Técnico Educativo firmando en el formato de salida el Director y/o Subdirector Técnico Educativo y Departamento de Trabajo Social.

Artículo 155.- El Subdirector Técnico Educativo deberá supervisar las medidas de seguridad para el transporte y estancia al lugar asignado.

Artículo 156.- Para su autorización se vigilará que las personas voluntarias sean suficientes para la atención y vigilancia de los menores debiendo reportar cualquier acontecimiento importante en las salidas.

TÍTULO NOVENO DE LAS ADOPCIONES

CAPÍTULO I DE LAS ADOPCIONES EN GENERAL

Artículo 157.- El procedimiento de adopción será el establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 158.- Se valorará a las familias que soliciten adopciones de algún albergado tomando siempre como prioridad el interés superior del menor y que cuente ya con libertad legal para realizar el procedimiento de adopción.

Artículo 159.- El Hogar Cabañas por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia recibirá remuneración o compensación económica en los procesos de adopción.

Artículo 160.- Solamente se considerarán solicitantes de adopción al hombre y mujer unidos por el vínculo del matrimonio legal y a las personas solteras que cubran los requerimientos exigidos en el Código Civil.

Artículo 161.- Los solicitantes deben cubrir los requisitos que establece el Código Civil, y en el caso de adopciones internacionales, aquellos que se hayan establecido en los Tratados Internacionales aplicables.

Artículo 162.- Los procedimientos de adopción se llevarán a cabo por medio de un abogado, las familias solicitantes podrán escoger al abogado de su preferencia, en caso de desconocer alguno, el Hogar proporcionará, si ellos lo solicitan, un listado con abogados honorables y competentes.

Artículo 163.- El Hogar Cabañas no se hará responsable de la demora derivada del procedimiento judicial de la adopción.

Artículo 164.- Cuando la familia adoptante provenga de otra Entidad Federativa Mexicana o de otro país se solicitará su presencia en el Hogar para realizar la entrevista inicial y fijar un encuentro con el o la menor a adoptar.

Artículo 165.- Una vez seleccionado el menor adecuado para determinada solicitud se le hace una propuesta formal, mostrándoles fotografías, evaluación médica y evaluación psicológica, así como una breve historia del menor. Dichos informes siempre serán veraces y confidenciales. En caso de existir cierta particularidad en el menor se les informa con claridad así como de sus consecuencias.

Artículo 166.- Si la integración entre el menor y la familia solicitante es favorable y la familia adoptante ya haya cubierto los requisitos necesarios para ser sujetos de adopción el Hogar podrá autorizar la convivencia del menor con los adoptantes mientras se inicia y continúa con el proceso de adopción, siempre y cuando el menor así lo acepte.

Artículo 166 bis.- Una vez asignado el menor a los padres adoptivos cuya tutela ya haya sido designada para el Hogar, los padres tendrán que iniciar el procedimiento de adopción dentro de los 5 días hábiles siguientes, solicitándole al juez la custodia del menor durante el proceso de la jurisdicción voluntaria desde el auto admisorio, en caso de no acreditar el inicio del procedimiento, al sexto día hábil deberán de reintegrar al menor al Hogar.

Artículo 167.- Las evaluaciones, entrevistas y estudios que realice el Hogar, así como las decisiones que emita sobre los solicitantes de adopción serán en todo momento confidenciales respecto de personas ajenas al procedimiento mismo.

Artículo 168.- Podrán ser candidatos a ser padres adoptivos familiares del menor, cuando así ellos lo consideren conveniente y sea lo mejor para el menor.

CAPÍTULO II DE LAS ADOPCIONES NACIONALES

Artículo 169.- Los interesados en hacer una adopción deben llenar una solicitud otorgada por el Hogar y será entregada después de una entrevista. Dicha solicitud pasará al Consejo de Adopciones para su estudio, quien en un término máximo de treinta días hábiles dará respuesta a los solicitantes siendo una decisión enfocada a la protección y cuidado del menor.

Artículo 170.- En caso de ser aprobados, se les informará acerca de los requerimientos y se les hará notar que la resolución legal para llevar a cabo la designación de un menor variará de algunos meses a dos años, dependiendo de su situación jurídica.

Artículo 171.- Una vez aceptada su solicitud, las personas solicitantes iniciarán su preparación a la adopción de manera individual, a través de varias sesiones con la Coordinadora del Departamento de Adopciones.

Posteriormente, serán canalizados a dos entrevistas con un terapeuta familiar externo al Hogar.

Artículo 172.- Concluida la preparación, el Consejo analizará las opciones más adecuadas para cada menor que cuente ya con su libertad legal.

Artículo 173.- Una vez aceptado el menor será presentado a sus futuros padres en presencia de el Director del Hogar, o de quien designe, iniciando una relación de trato personal, supervisada por el Consejo.

Artículo 174.- El periodo de convivencia se iniciará cuando la psicóloga Coordinadora del Departamento de Adopciones lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO III DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Artículo 175.- Se analizarán los expedientes aprobados internacionalmente, como lo pide la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. La valorización se hace en sesión de Consejo para decidir si son aceptados o no.

Artículo 176.- En caso de ser aceptados se hará la propuesta a través de la autoridad central y posteriormente se iniciará la comunicación directa con los solicitantes.

Artículo 177.- Se estudiarán con mayor empeño los perfiles de personalidad de los solicitantes y las características y necesidades de nuestros menores para emitir una decisión favorable al interés superior del niño.

Artículo 178.- El proceso jurídico se efectuará conforme a los requerimientos del Código Civil para el Estado de Jalisco referentes a la adopción internacional.

Artículo 179.- Se podrá dar el caso en el que los solicitantes de adopción ingresen su solicitud directamente con el Hogar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Siendo las 09:00 nueve horas del día diez y nueve de junio de 2012 dos mil doce en la celebración de la Sesión Ordinaria NÚMERO 526 quinientos veintiséis de la Junta de Gobierno del Hogar Cabañas tienen a bien aprobar la actualización del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL HOGAR CABAÑAS, firmando de conformidad los asistentes.

SRA. MARÍA AMPARO DÍAZ MORALES DE ÁLVAREZ
PRESIDENTA
(rúbrica)

SRA. MARÍA AMPARO GONZÁLEZ LUNA MORFÍN
DIRECTORA
(rúbrica)

SRA. MARGARITA RODRÍGUEZ LOMELÍ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(rúbrica)

SRA. ISABEL MARTINEZ DE VELASCO ARELLANO
(rúbrica)

SRA. ANA AURORA ORIVE DE PARDO
(rúbrica)

LIC. LUIS RAMÍREZ OROZCO
(rúbrica)

ING. JUAN JOSÉ ERREJÓN HERNÁNDEZ
(rúbrica)

LIC. ABEL RAMOS ESTRADA

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
(rúbrica)

SRA. MARÍA DE FÁTIMA DELMAR GARCÍA SANCHO
(rúbrica)

SRA. MARÍA ISABEL LAZO CORVERA
(rúbrica)

SRA. ANA MARÍA CAMARENA DE LA MORA
(rúbrica)

LIC. SANTIAGO ALFREDO KELLEY HERNÁNDEZ
(rúbrica)

LIC. TERESA DEL CARMEN BLANCO ALONSO
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(rúbrica)

LIC. ANDRES SÁNCHEZ MENDOZA

LICENCIADO JORGE ROBLES FARÍAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DOCE DE ESTA MUNICIPALIDAD,-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia fotostática, que consta de (19) diecinueve fojas útiles, impresas por ambos lados, excepto la última, concuerda fielmente con su original que tengo a la vista.-----

La expido a solicitud del Licenciado Luis Ramírez Orozco, conforme al artículo 84 ochenta y cuatro tracción VIII octava de la Ley del Notariado doy fe de que conozco personalmente.-----

Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco, a (3) tres de Septiembre de (2012) dos mil doce.-----

LIC. JORGE ROBLES FARÍAS
(rúbrica)
(sello del notario)

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL HOGAR CABAÑAS

EXPEDICIÓN: 19 DE JUNIO DE 2012.

PUBLICACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

VIGENCIA: 20 DE JUNIO DE 2012.